



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-178-2015

Guatemala, 24 de abril de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras; cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados... en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...) El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red..."



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-9-2015 se fijó el peaje secundario correspondiente a la entidad Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, misma que solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de las instalaciones de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominadas: a) Subestación Asunción Mita; y b) Subestación Viñas, a partir de la fecha en que las instalaciones fueron puestas en servicio. Para el efecto se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que al efecto presentó informe técnico.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Adicionar al Peaje Secundario de **REDES ELÉCTRICAS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (RECSA)**, fijado en la Resolución CNEE-9-2015 numeral romano I, la cantidad de **seiscientos mil quinientos sesenta y ocho con cincuenta y siete** centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año **(600,568.57 US\$/año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes a los proyectos "Subestación Viñas" y "Subestación Asunción Mita", realizado por Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima (RECSA), dicho monto se asignará de la siguiente forma:
 - I.I. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión RECSA Región Oriente la cantidad de **seiscientos mil quinientos sesenta y ocho con cincuenta y siete** centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año **(600,568.57 US\$/Año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión RECSA Región Oriente, fijado en la Resolución CNEE-9-2015, numeral romano I y se fija en la cantidad de **ochocientos veintiún mil novecientos cincuenta y nueve con setenta** centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año **(821,959.70 US\$/Año)**.
- II. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- III. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-9-2015, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

VOTO RAZONADO

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Albuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario de Transmisión

Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- Sistema Secundario de Subtransmisión RECSA Región Oriente: Subestaciones

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot, Nom, Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Progreso RECSA	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Con Int +EE	1	-	32,511.41
2	Asunción Mita	C.Conexión 13.8kV EL BS Conv. Con Int	1	-	3,952.63
3	Asunción Mita	C.Conexión 13.8kV EL BS Conv. Con Int	1	-	3,952.63
4	Asunción Mita	C.Conexión 13.8kV EL BS Conv. Con Int	1	-	3,952.63
5	Asunción Mita	C.Conexión 13.8kV CT BS Conv. Con Int +EE	1	-	4,875.30
6	Asunción Mita	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	3,375.31
7	Asunción Mita	C.Conexión 69kV CT BS Conv. Con Int +EE	1	-	34,605.65
8	Asunción Mita	Máquina 69/13.8kV OLTC 0 a 10 MVA 3F TRANSF.	1	10	62,601.34
9	Asunción Mita	I.Básica 13.8kV BS Pequeña Rural Conv.	1	-	8,969.36
10	Asunción Mita	I.Básica 69kV BS Mínima Rural Conv.	1	-	40,655.34
11	Viñas	C.Conexión 13.8kV EL BS Conv. Con Int	1	-	3,952.63
12	Viñas	C.Conexión 13.8kV EL BS Conv. Con Int	1	-	3,952.63
13	Viñas	C.Conexión 13.8kV EL BS Conv. Con Int	1	-	3,952.63
14	Viñas	C.Conexión 13.8kV CT BS Conv. Con Int +EE	1	-	4,875.30
15	Viñas	C.Conexión 69kV EL BS Conv. Sin Int	1	-	3,375.31
16	Viñas	C.Conexión 69kV CT BS Conv. Con Int +EE	1	-	34,605.65
17	Viñas	Máquina 69/13.8kV OLTC 0 a 10 MVA 3F TRANSF.	1	10	62,601.34
18	Viñas	I.Básica 13.8kV BS Pequeña Rural Conv.	1	-	8,505.40
19	Viñas	I.Básica 69kV BS Mínima Rural Conv.	1	-	37,800.34
TOTAL				20	363,072.83

Líneas de Transmisión

No.	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)
1	Alimentador Viñas	LT 69kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	0.04	296.63
2	PRO-69 - AMI-69	LT 69kV CS 1 C/F Sub 500 MCM	0.10	9,780.84
3	PRO-69 - AMI-69	LT 69kV CS 1 C/F Rural Hawk 477 MCM	18.69	227,418.27
TOTAL			18.82	237,495.74

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	363,072.83
Líneas de Transmisión	237,495.74
Total	600,568.57

DS